

06 MAR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAORESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **227** -2018-GRC/GGR-OGP-OC  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (B) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

06 MAR. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto de 2017; el Informe Legal N° 069-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 07 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto de 2017, se resolvió RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el Informe Legal de Vistos recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444<sup>2</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de agosto de 2017, en el ítem 6 del ANEXO N° 1, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ITEM 6 – ANEXO N° 1

DICE:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA.HH	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
6	P01065184	PEDRO LABARTHE	H	L	8	XVI	1B	LUIS MANUEL DELGADO VERGARAY y BETTY AUGENIA BONILLA PAUCAR

DEBE DECIR:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA.HH	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
6	P01065184	PEDRO LABARTHE	H	L	8	XVI	1B	LUIS MANUEL DELGADO VERGARAY y BETTY EUGENIA BONILLA PAUCAR

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

<sup>2</sup> Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el **Ítem 6 del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **28 de agosto de 2017**; quedando redactado en los siguientes términos:

N°	PARTIDA ELECTRONICA	AA.HH.	SECTOR	MZ.	LT.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO (S)
6	P01065184	PEDRO LABARTHE	H	L	8	XVI	1B	LUIS MANUEL DELGADO VERGARAY y BETTY EUGENIA BONILLA PAUCAR

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1473-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **28 de agosto de 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

06 MAR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarneño  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL